Ibagué, 29 de ago. de 23

CO-BIO-075-2023

Doctor:
ALEXANDER MONTEALEGRE RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN
SENA REGIONAL TOLIMA

REFERENCIA: CONTRATO No **CO1.PCCNTR.5327438 QUE TIENE POR OBJETO: ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA NAVE 4 PARA EL CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN REGIONAL TOLIMA**

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN COBERTURA Y PORCENTAJE ASEGURADO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

Cordial saludo, **JOHANNA MILENA LINARES CLAVIJO** identificada con CC N°1.032.400.034 de Bogotá, obrando en representación legal de **BIOCIVIL ING S.A.S con Nit, 809.006.054-1** contratista adjudicatario al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SA-RT-9226-534-2023 publicado en el SECOP II, a través de RESOLUCIÓN No. 73 - 01645 DE 2023.

Nos permitimos solicitar amablemente al ordenador del gasto se modifique el porcentaje y el tiempo de cobertura de la ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DE LA OBRA exigidas por la entidad, de la cual se extrae lo siguiente:

X	**Seriedad de la oferta:** por el 10% del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
x	**Cumplimiento:** por el (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y 4 más.
x	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
x	**Estabilidad y calidad de la obra:** Equivalente al cien (100%) del valor del contrato, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.
x	**Póliza de Responsabilidad extracontractual:** por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Si bien es cierto, la Entidad dando cumplimiento y en atención al Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad

de la obra. (…) Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar (…), En aras de dar cumplimiento con cada ítem de los estudios previos presentado por la Entidad y que como bien se sabe estos se constituyen el sustento para la definición y ruta de cumplimiento tal como lo realizo la entidad, pero realizando las consultas pertinentes en la etapa contractual con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, estas últimas aducen que para este tipo de ejecución de obra ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA NAVE 4 PARA EL CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN REGIONAL TOLIMA **no es posible realizar la cobertura por un porcentaje mayor al 30% del valor del contrato y por el termino superior a dos años**. Por lo anteriormente expuesto se hace mención en el párrafo dos del Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. (…) La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

(..) Por los motivos expuestos solicito de manera respetuosa que la Entidad realice un censo con las compañías de seguros que crean pertinentes y se modifique el tiempo y el valor de cobertura de la garantía de la ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, acorde a las políticas alcanzables de las coberturas de dicha garantía.

Agradezco su atención.

Cordialmente:

JOHANNA MILENA LINARES
C.C 1.032.400.034 de BOGOTÁ
R.L BIOCIVIL ING S.A.S